

SITUACION ACTUAL DE LOS ERTES

- Ponentes.
- ANTONIO HERNANDEZ CONDE Asesor Jurídico de la Confederación Granadina de Empresarios y Abogado de Villalobos y Conde Abogados.
- GADOR HERNANDEZ CONDE Abogada de Villalobos y Conde Abogados.

Financiado por:



Prorroga de los ertes covid-19

Los nuevos escenarios para supuestos nuevos

ERTES POR FUERZA MAYOR (Art. 1)

Rdl 30/2020 de 29 de septiembre

- RDL 8/2020 ARTICULO 22
- Mantenimiento del empleo criterio guía.
- Se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

ERTES POR IMPEDIMENTO DESARROLLO DE ACTIVIDAD

- Empresas que a partir 1 de octubre de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o limitaciones de contenido sanitario.
- Periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
- Necesidad autorización nuevo Erte. (art.47.3 ET)
- Duración restringida a las nuevas medidas restrictivas.
- Exoneración:
 - 100% empresas de menos 50 trabajadores,(29/02/2020).
 - 90% empresas de mas 50 trabajadores.

Ertes por limitaciones de actividad (art. 2)

- Limitan el desarrollo de la actividad por decisiones y medidas adoptadas por las autoridades.
- Necesidad de autorización de un nuevo Erte. (art. 47.3ET)
- Duración las de las medidas y decisiones.
- Exoneraciones:
 - Empresas de menos 50 trabajadores, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, el 100%, 90%, 85% y 80%.
 - Empresas de más 50 trabajadores, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, el 90%, 80%, 75% y 70%.

Ertes por rebrote

- Previstas en la Disposición Adicional Primera apartado 2 del RDL 24/2020, implican cierre del centro de trabajo.
- Exoneraciones:
 - 100% empresas de menos 50 trabajadores.
 - 90% empresas de mas 50 Trabajadores.

ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCCIÓN (ETOP) art. 3

- Les será aplicación art. 23 RDL 8/2020 iniciados a partir del 29 de septiembre hasta 31 enero 2021.
- Especialidades:
 - Inicio mientras esté vigente Erte por fuerza mayor
 - La fecha se retrotrae a la fecha de finalización de Erte por Fuerza Mayor.
 - Los tramitados conforme art. 23 RDL 8/2020, vigentes fecha entrada RDL 30/2020, se mantienen en los mismos términos y plazo de la comunicación final de la empresa.
 - Cabe la prórroga de un expediente que finaliza durante la vigencia el RDL 30/2020 siempre que exista acuerdo en el periodo de consultas y se tramitará ante la autoridad laboral.
 - Exoneración: Hasta el 1 de enero de 2021 los vinculados a los CNAE y Epígrafe del anexo del RDL.

ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCCIÓN (ETOP)

- Art. 23 RDL 8/2020. Procedimiento:
 - Procedimiento Abreviado.
 - Informe potestativo de la Inspección de Trabajo.
 - Prioridad de los sindicatos más representativos del sector.

Ertes de empresas vinculadas a sectores con elevada tasa de cobertura por erte y reducida tasa de actividad

Sectores con más de un 15% de Tasa de cobertura de trabajadores y menos de un 65% de Tasa de recuperación.

- Referido a Ertes ya existentes y prorrogados.
- Actividad incluida en los CNAE recogidos en el anexo.
- Empresas integrantes de la cadena de valor: En el ejercicio 2019 han generado como mínimo un 50% de su facturación en operaciones directas con alguna actividad código CNAE incluidas en el Anexo.
- Empresas dependientes de otras incluidas en el CNAE del anexo.
- Solicitud de empresa dependiente o integrante de cadena de valor, debe presentarse entre 5 y 19 de octubre ante la autoridad laboral que dictara la resolución del Erte prorrogad.
- Exoneraciones:
 - Empresas de menos 50 trabajadores: 85% de octubre a enero.
 - Empresas de más 50 Trabajadores: 75% de octubre a enero.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS ERTE

1. Hasta el 31 de enero de 2021 prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas y la suspensión de contratos temporales de las personas afectadas por Ertes.
 1. Excepción: las personas que presten servicios en el centro de trabajo, afectado por nuevas contrataciones (directas, indirectas, externalizaciones) no puedan por razones objetivas y justificadas (su formación, capacitación) desarrollar las funciones encomendadas a aquellas.
 2. Horas extraordinarias, nuevas externalizaciones de actividad ni concertarse nuevas contrataciones.
3. Reparto de dividendos para sociedades mercantiles beneficiadas de cualquier tipo de Erte, fuerza mayor, impedimento o limitación de desarrollo de la actividad, Etop, rebrote, etc.
4. Compromiso de mantenimiento del empleo. Nuevo periodo de seis meses.
5. Las empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales no podrán acogerse a los Ertes de fuerza mayor, impedimento o limitación de desarrollo de la actividad y Etop.

PRÓRROGA DE LA “PROHIBICION” DE DESPEDIR

- Regulado en el art.6 RDL 30/2020, se mantiene vigente la “prohibición de despedir” y la extinción de los contratos temporales en los términos de los arts. 2 y RDL 9/2020.

Computo de la prestación por desempleo “contador a cero”

- La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre en los ertes, sin exigencia del periodo de carencia se extiende hasta el 31 de enero de 2021.
- No computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los Ertres Covid-19, antes del 1 de enero de 2021 accedan a un nuevo derecho a la prestación por desempleo, como consecuencia de finalización de contrato o despido individual o colectivo, por causas etop o un despido declarado improcedente por cualquier causa.

Socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas

Las medidas de protección de desempleo se aplicarán hasta el **31 de enero de 2021**, que afecten a trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado, que estén afectados por Erte.

La cuantía será del 70% de la base reguladora del salario

Trabajadores fijos discontinuos o trabajos fijos y periódicos repetidos en fechas ciertas

Prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o aquellas que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

- Que hayan sido afectadas en todo o parte del último periodo de actividad, por un Erte por causas Covid-19, cuando dejen de estar afectados por el expediente al alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado dicho periodo de actividad.
- Se extiende a los trabajadores que hayan agotado el periodo de percepción conforme a las letras b) a d) del art. 25,6 RDL 8/2020, si continúan desempleadas y sin derecho a percibir otras prestaciones contributivas o asistenciales o que las hayan agotado antes del 31 de enero de 2021.
- La prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad.
- La prestación se abonará por periodos mensuales en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que hubiera percibido o la cuantía mínima de la prestación contributiva.

Prestación por cese de actividad autónomos covid-19

RDL 30/2020 DE 29 SEPTIEMBRE DE
MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL
EMPLEO

PRESTACION POR SUSPENSION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE TRABAJADOR AUTONOMO, POR RESOLUCION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA CONTENCION DE LA PROPAGACION DEL VIRUS

1. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autonomos al menos 30 días antes, y al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
2. La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización, dos excepciones:
 1. Incremento del 20% en casi de familia numerosa.
 2. La prestación será del 40% cuando sean varios los miembros de la misma familia o análogos, convivan en el mismo domicilio, sean beneficiarios de la prestación.
3. La duración se extenderá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre, adoptada por la autoridad, hasta el último día del mes que acuerde el levantamiento de la misma.

4. Incompatibilidades:

- a) Retribuciones por trabajo por cuenta ajena, salvo que no superen 1,25 SMI.
- b) Desarrollo de otras actividades económicas por cuenta propia.
- c) Percepciones de rendimientos procedentes de sociedades afectadas por cierre.
- d) Percepciones de prestaciones de la Seguridad Social, salvo que fueran compatibles con el desarrollo de la actividad suspendida

5. La gestión se realiza a través de las Mutuas de accidentes.

6. La solicitud debe realizarse en el plazo de 15 días, desde la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

PRESTACION POR CESE ACTIVIDAD, COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA, SEGÚN EL RDL 24/2020 DE 26 DE JUNIO.

Reducción ingresos del 75% en comparación al mismo trimestre del año anterior, D.Ad. 4ª del RDL 30/2020.

1. Los trabajadores que venían disfrutando de la prestación por cese de actividad a 30 de septiembre, continuarán percibiéndola siempre que el 4ªT del 2020, se mantengan los mismos requisitos por la que se le concedió.
2. También tendrán derecho quienes a 30 de junio venía percibiendo la prestación por la situación sanitaria Covid-19, aunque no la hubieran percibido el 3erT, siempre que reúnan los requisitos del art. 327 y art. 330,1 a), b), d) y e) TRLGSS y tengan una reducción de ingresos del 75% en el 4ªT en relación al 4ºT del 2019.

3. Se mantiene la acreditación de reducción de ventas en al menos 75% del Trimestre del año anterior, sin poder superar dichos ingresos los 1939,58€/mes y los rendimientos netos del año 2020 no sean superiores a 5,818,58€.
4. La tramitación se realiza a través de la Mutuas de accidentes de trabajo.
5. Las Mutuas podrán requerir a los solicitantes los Modelos 303 del 4ºT del 2019 y 2020, así como el modelo 130 del 2º y 4ºT del 2019 y 2020. En caso de estimación Objetiva (módulos) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los límites de ingresos y rendimientos.
6. Si no se reúnen los requisitos legalmente establecidos, la prestación podrá ser renunciada antes del 31 de enero de 2021.

PRESTACION POR REDUCCIÓN DE INGRESOS

ART. 13.2 DEL RDL 30/2020

1. El beneficiario deberá estar dado de alta en el RETA antes del 1 de abril de 2020.
2. No tener derecho a la prestación por cese de actividad regulada en el apartado anterior o no reunir el requisito de carencia establecido en el art.327 TRLGSS.
3. No superar los ingresos de la actividad económica del 4ºT el SMI (950€/mes).
4. Tener en el 4ºT una reducción de ingresos del 50% en comparación con los del 1erT de 2020.
5. La cuantía: Será el 50% de la Base mínima de cotización. Cuando existan varios miembros de una misma familia convivientes en el mismo domicilio, la cuantía será del 40% para cada uno de los beneficiarios.
6. La duración:
 1. Máxima de 4 meses, o hasta el 31 de enero de 2021.
 2. Comienza el 1 de octubre si la solicitud se presenta antes del 15/10/2020, si es posterior, el primer día del mes siguiente.

7. Exoneración de cuotas a la SS y continuar en situación de alta.

8. Incompatibilidades:

- a) Retribuciones por trabajo por cuenta ajena, salvo que no superen 1,25 SMI.
- b) Desarrollo de otras actividades económicas por cuenta propia.
- c) Percepciones de rendimientos procedentes de sociedades afectadas por cierre.
- d) Percepciones de prestaciones de la Seguridad Social, salvo que fueran compatibles con el desarrollo de la actividad suspendida.

9. Finalización; cuando el trabajador autónomo tenga derecho a la prestación por cese de actividad regulada en el art. 327 TRLGSS.

10. La gestión las realizará las Mutuas de Accidentes y, éstas podrán requerir a los solicitantes el Modelo 390 130 del 2020 y la declaración del IRPF o certificado de empresas donde perciban retribuciones por cuenta ajena.

PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD, PARA TRABAJADORES AUTONOMOS DE TEMPORAD (Art. 14 RDL 30/2020)

1. Aquellos trabajadores de temporada cuyo único trabajo en los dos últimos años, se haya desarrollado en el RETA durante los meses de junio a diciembre, y haber estado 120 días de alta en esos años.
2. Requisitos:
 1. Alta y cotizado en el RETA mínimo 4 meses entre junio a diciembre, tanto del año 2018 como del 2019.
 2. Durante los meses de junio a diciembre no haber estado de alta mas de 120 días.
 3. No estar dado de alta o asimilada desde el 1 de mazo al 31 de mayo.
 4. No haber percibido prestaciones de la SS entre los meses de enero a junio 2020, salvo que fuese compatible con la actividad de trabajador autónomo.
 5. No tener ingresos superiores a 23,275€ en el año 2020.
 6. Estar al corriente en el pago de cuotas a la SS.

3. La cuantía: 70% de la base mínima de cotización.
4. Se devengará a partir del 1/10/2020, con una duración máxima de 4 meses.
5. Durante la vigencia del percepción, no tendrá que cotizarse a la SS, manteniéndose en situación asimilad al alta.
6. Incompatibilidades:
 1. Con trabajo por cuenta ajena
 2. Prestación de la SS, salvo que sea compatible con el desarrollo de la actividad por cuenta propia.
 3. Con ingresos provenientes de una sociedad afectada por cierre, cuando sus ingresos sean superiores a 23,275€.
7. La gestión se realizará a través de las mutuas, las cuales podrán requerir la documentación mencionada en los supuestos anteriores.

MUCHAS GRACIAS

Villalobos y Conde Abogados, C.B.

E-mail: 4817@icagr.es

Teléfono: 958.207.102

Web: www.villalobosycondeabogados.es

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias

Financiado por:

